DNCP/ DNC N° 21915/2016

Asunción, 08 de Agosto de 2016

Señora
CP Patricia Trinidad S.
Coordinadora de Contrataciones
Escuela Viva – UCP/MEC/BID
Ministerio de Educación y Cultura
Presente:

REFERENCIA: LPN - ID 301522 – EXPEDIENTE: 320.714- "ADQUISICION DE VEHICULOS – DIFUNDIDO CON OBSERVACIONES.

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del expediente remitido se ha procedido a la difusión del mismo a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- El plazo de consultas debe ajustarse en el PBC y en el SICP al plazo de tope de consultas previsto en la Resolución DNCP N° 948/10 que *establece "...Las consultas a procesos de contratación, dirigidas por potenciales oferentes a las convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: En la Licitación Pública: hasta 5 (cinco) días hábiles previos a la presentación y acto de apertura de ofertas..."* Estableciéndose la fecha de aperturas para el día 31/08/2016, la fecha tope de consultas debe ser hasta el día 24/08/2016.-

2- En la Sección II, Criterios de Evaluación, en relación a análisis de acuerdo a lo establecido en la Resolución DNCP 849/15, en el inciso b) no corresponde incluir el texto que menciona: *"Al respecto, para Personas Jurídicas y Consorcios, se solicita a los oferentes presentar, en Carácter de Declaración Jurada, el listado de socios o accionistas de las Sociedades con sus respectivos números de cédula, a fin de ser consultados en la base de datos citado más arriba. En todos los casos, la Convocante verificará estos datos en la Constitución y/o Actas de Asamblea."* Verificar y adecuar textualmente a lo establecido en la Resolución DNCP 849/15.-

3- En la CGC 25.1 falta establecer correctamente el método de realización de las inspecciones y pruebas de acuerdo a lo indicado en el PBC estándar.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos

Dennis Roa
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Lincy Lucena
Coordinadora de Control
DNCP - DNC

Ana María Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;

Atentamente,

DENNIS ROA
Licitaciones Públicas

LINCY LUCENA
Coordinadora de Control

Abg. ELIDA ROMERO
Directora de Normas y Control

DNC/LP/DR